

RESOLUCIÓN N° 0496

“Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

EL CONTRALOR DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

en uso de sus atribuciones constitucionales, conferidas por el artículo 268 numerales 1,4 y 12, concordantes con el artículo 272, inciso 6 de la Constitución Política y la ley 330 de 1996

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política, establece que “ El Control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”, y que “ la vigilancia de la gestión fiscal del estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la transparencia, eficiencia, economía, equidad y la valoración de los contos ambientales” Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley”

Que los numerales 1 y 2 del artículo 268 de la Constitución Política establecen que es función del Control General de la Republica “ prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse” y “ revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que el numeral 4 del artículo 268 de la Constitución Política determina que son atribuciones del Contralor General de la Republica “ exigir” informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad publica o privada que administre fondos o bienes de la Nación.

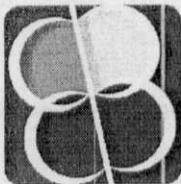
Que el numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política, establece como una de las funciones del Control General de la Republica, la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, el Contralor Departamental de Bolívar podrá ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas en el artículo 268 de la Constitución al Contralor General de la Republica.

Que en los artículos 8, 9, 10, 11, 12,13 y 14, de la ley 42 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 9 de la ley 330 de 1996, se establecen los principios, métodos y procedimientos para el ejercicio del Control Fiscal.

Que el Capitulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta los Contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigencia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalados sus causales y monto de las mismas.

Que el inciso 2º del artículo 42 de la ley 42 de 1993 dispone que las normas expedida por la Contraloría General de la República, en cuanto a Estadística Fiscal del Estado se refiere , serán aplicadas por todas las oficinas de Estadística Nacionales y Territoriales y sus correspondientes entidades descentralizadas.



Que mediante la expedición de la ley 298 de 1996, que desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política y se crea la Contaduría General de la Nación, se hace necesario que la Contraloría Departamental de Bolívar articule los tipos de reporte de la contabilidad de la ejecución del presupuesto y los de la contabilidad financiera –patrimonial atendiendo para esta última el catálogo general de cuentas del plan general de contabilidad pública;

Que la ley 715 de 2001, señala que el control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la República y que para tal fin establecerá con las contralorías territoriales un sistema de vigilancia especial de estos recursos.

Que el inciso 2º del artículo 111 de la ley 99 de 1993, establece que los municipios dedican durante 15 años un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos para la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales; información que debe analizarse, con el propósito de que haga parte del informe sobre los recursos naturales y el ambiente que se rinde a los Concejos y Asamblea.

Que el inciso 3º del artículo 9º de la ley 358 de 1997, dispone que las corporaciones públicas y las contralorías territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño. La Contraloría General de la República podrá coordinar y controlar el ejercicio de esta función con las contralorías del orden territorial.

Que el párrafo 9º del artículo segundo de la ley 617 de 2000 relacionado con la categorización de los Distritos y Municipios, será de obligatorio cumplimiento a partir del año 2004.

Que la resolución 0027 del 20 de enero de 2004, establecía los plazos para la rendición de la cuenta de manera física, por lo que se hace necesario establecer los mecanismos para la rendición de la cuenta de manera electrónica a partir de la vigencia de 2014.

RESUELVE

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

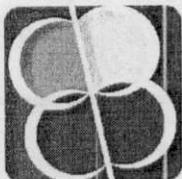
ARTICULO 1º OBJETO Y AMBITO DE APLICACION. La presente resolución tiene por objeto describir los métodos y la forma de rendir cuenta electrónica de manera anual y en forma consolidada a partir de la rendición de la cuenta de la vigencia 2013 de los sujetos de control fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar.

Para efecto de los procedimientos de rendición de la cuenta de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá rendir la cuenta Anualmente en forma consolidada, de acuerdo a esta resolución.

ARTICULO 2º CUENTA. Es el informe soportado legal, técnico, financiera y establecimiento de las operaciones realizadas por los responsables del erario, sobre un periodo determinado.

ARTICULO 3º PERIODO. La información Anual y consolidada que integra la cuenta deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre 1º de enero al 31 de diciembre de cada vigencia, la cual deberá rendirse de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

ARTICULO 4º RENDICION DE CUENTA. Deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondo, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.



PARAGRAFO. Para efecto de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la obligación de comunicar a la Contraloría Departamental de Bolívar, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes y/o recursos públicos y sus resultados, de manera electrónica.

ARTICULO 5º Acta de informe de Gestión. Se entiende por acta de Informe de Gestión, la descripción en documento escrito que comprenda todos los asuntos de competencia, gestión y estado de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados los titulares o representantes legales y particulares que administren fondos o bienes del Estado para el ejercicio de sus funciones, al separarse del cargo, al finalizar la administración por el periodo que estuvieron al frente del mismo o cuando se ratifica en el cargo al vencimiento del periodo, según sea el caso, desagregado por vigencias fiscales.

ARTICULO 6º RESPONSABLE DE RENDIR LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La responsabilidad de rendir la cuenta Anual en forma consolidada será del Representante Legal de la Entidad vigilada, o de quien haga sus veces, cuyo deber de presentar dicha cuenta será de conformidad a los requisitos establecidos por la ley 951 de 2005 y la presente resolución.

ARTICULO 7º. DE LOS RESPONSABLES DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. El representante legal, o quien haga sus veces, cuando se haya realizado un proceso de Auditoría Gubernamental con enfoque Integral o cuando se aplique otro procedimiento que amerite plan de mejoramiento o producto que sea resultado de cualquiera otra actuación como Diligencia Fiscal, Visita Fiscal o Función de Advertencia, deberá suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento consolidado por Entidad, con base en los resultados del respectivo proceso auditor

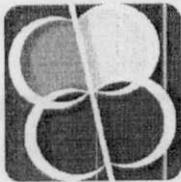
ARTICULO 8º: DE LA FORMA DE PRESENTACION. Los responsables de la rendición de la cuenta en línea deben rendir la información en la página Web www.contraloriadebolivar.gov.co en la opción **SISTEMA DE INFORMACION EN LINEA "SIA"**

ARTICULO 9º DE LA RENDICION AL CULMINAR UNA GESTION. Al momento de retirarse del cargo, el responsable de rendir la cuenta deberá hacer entrega formal de las contraseñas asignadas por la Contraloría Departamental de Bolívar, al igual que de todos los archivos que están relacionados con la rendición de cuenta al funcionario que lo remplazara en el cargo, a excepción de los documentos con reserva legal.

ARTICULO 10º REVISION. La Contraloría Departamental de Bolívar mediante el proceso de Auditoría Gubernamental con enfoque Integral, en sus distintas modalidades, revisara la información de la cuenta consolidada que rindan los responsables fiscales sobre su Gestión Fiscal, con el propósito de emitir pronunciamiento articulados e integrales sobre la misma.

ARTICULO 11º RESULTADOS Y FENECIMIENTOS. La Contraloría Departamental de Bolívar se pronunciara a través de de los informes de Auditoría Gubernamental regular con Enfoque Integral, sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuenta de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por el organismo de control. El procedimiento será emitido a través del Dictamen Integral contenido en el informe de Auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constara de una opinión sobre la razonabilidad de los estados contables y los conceptos sobre la gestión fiscal y cumplimientos de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa que comprende el periodo de enero a diciembre del respectivo año.



1). La cuenta consolidada por entidad será fenecida por parte de la Contraloría Departamental de Bolívar, en los siguientes eventos.

- a) La opinión de los estados contables sea sin salvedades o limpia y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- b) La opinión de los estados contable sea sin salvedades o limpia y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- c) La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- d) La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

2). La cuenta consolidada por la entidad no será fenecida por parte de la Contraloría Departamental de Bolívar, en los eventos.

- a) La opinión sobre los estados contables sea negativa o haya abstención de opinión, sin importar el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- b) Cuando el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, sea desfavorable, sin importar la opinión de los estados contables.

PARAGRAFO 1. La Contraloría Departamental de Bolívar, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta consolidada por entidad, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo. Fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma.

PARAGRAFO 2 : Lo anterior, sin perjuicio que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior en el que aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionados con a cuenta fenecida.

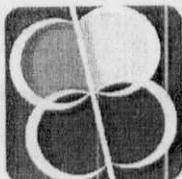
ARTICULO 12º. DE LAS PRORROGAS. Los responsables de rendir la Cuenta Consolidada por Entidad de que tratan los artículos anteriores de la presente Resolución, podrán solicitar ante el Despacho del Contralor Departamental de Bolívar, prórroga por escrito, debidamente motivada.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por el responsable, con anterioridad a los cinco (5) días hábiles a su vencimiento.

El Contralor podrá otorgar la prórroga del plazo establecido, por causa debidamente justificada, por un máximo de cinco (5) días hábiles y tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá como otorgada.

ARTICULO 13º TIPOS DE SANCIONES. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría Departamental de Bolívar podrá, según el caso, imponer sanciones a los responsable, de conformidad al artículo 43 de la presente resolución..

ARTICULO 14º FORMATO Y ANEXOS. Las cuentas deberán ser rendidas por los sujetos de control de la Contraloría Departamental de Bolívar y demás personas naturales o jurídicas que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos, en los formatos y anexos establecidos por la Contraloría Departamental de Bolívar.



CAPITULO II

OPORTUNIDADES PARA RENDIR LA CUENTA

ARTICULO 15° PLAZO: La Rendición de Cuenta deberá rendirse hasta el día 28 de febrero de cada vigencia, hasta las 12 de la noche.

Parágrafo. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 16o. DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. El Plazo para presentar los planes de mejoramiento será dentro de los 15 (quince) días hábiles, contados a partir del recibo del informe definitivo de Auditoría Regular Gubernamental con Enfoque Integral .

ARTÍCULO 17°. DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El término en que el representante legal, o quien haga sus veces, debe presentar el Informe al culminar su gestión, será dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de la fecha efectiva de su retiro o terminación de su encargo.

ARTÍCULO 18o. DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto, la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública, la información para la certificación de la finanzas del Departamento de Bolívar y de los Municipios que no tengan Contraloría, la información para la auditoría del balance general del Departamento y para el seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, será presentada dentro de los términos establecidos en el Título VI de la presente Resolución.

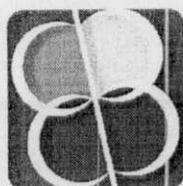
TITULO II

DEL CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD CAPITULO I

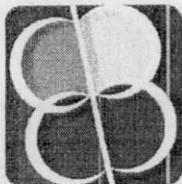
ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y DE LOS MUNICIPIOS SUJETOS A NUESTRA VIGILANCIA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y DE LOS MUNICIPIOS VIGILADOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS OFICIALES Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y DE LOS MUNICIPIOS VIGILADOS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y EMPRESA PROMOTORAS DE SALUD (EPS)

ARTÍCULO 19o. CONTENIDO DE LA CUENTA. Las Entidades y Empresas incluidas en este capítulo deben presentar la siguiente información:

1	F01_CGDC	FORMATO 1. Catálogo de Cuentas
2	F02A_AGR	FORMATO 2A. Resumen de Caja Menor
3	F02B_AGR	FORMATO 2B. Relación de Gastos de Caja
4	F03_AGR	FORMATO 3. Cuentas Bancarias
5	F03_CDN	FORMATO 3. Movimiento De Bancos
6	F04_AGR	FORMATO 4. Pólizas de Aseguramiento
7	F05A_AGR	FORMATO 5A. Propiedad, Planta y Equipo - Adquisiciones y Bajas
8	F05A_CGDC	FORMATO 5A. Propiedades, Planta y Equipo - Adquisiciones con Depreciación Acumulada
9	F05B_AGR	FORMATO 5B. Propiedad, Planta y Equipo – Inventario



10	F06_AGR	FORMATO 6. Ejecución Presupuestal de Ingresos
11	F07_AGR	FORMATO 7. Ejecución Presupuestal de Gastos
12	F07B1_CDN	FORMATO F07B1. Relación de Pagos sin afectación presupuestal.
13	F07B_CDN	FORMATO F07B. Relación de Pagos
14	F08A_AGR	FORMATO 8A. Modificaciones al Presupuesto de Ingresos
15	F08B_AGR	FORMATO 8B. Modificaciones al Presupuesto de Egresos
16	F09_AGR	FORMATO 9. Ejecución PAC de la Vigencia
17	F10_AGR	FORMATO 10. Ejecución Reserva Presupuestal
18	F11_AGR	FORMATO 11. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar
19	F12_AGR	FORMATO 12. Proyectos de Inversión
20	F12A_CGDC	FORMATO F12A_CGDC. Informe Plan de Inversión y su Ejecución
21	F12B_CGDC	FORMATO F12B_CGDC Informe de Programas y Proyectos de Salud
22	F14A1_AGR	FORMATO 14A1. Talento Humanos - Funcionarios por Nivel
23	F14A2_AGR	FORMATO 14A2. Talento Humano – Nombramientos
24	F14A3_AGR	FORMATO 14A3. Talento Humano - Pagos por Nivel
25	F14A4_AGR	FORMATO 14A4. Talento Humano – Cesantías
26	F14A5_AGR	FORMATO 14A5. Talento Humano - Número de Funcionarios
27	F15A_AGR	FORMATO 15A. Evaluación de Controversias Judiciales
28	F15B_AGR	FORMATO 15B. Acciones de Repetición
29	F16	FORMATO 16. Gestión Ambiental
30	F17B2	FORMATO 17B2. SGP - Participación de recursos Min-Educación frente a gastos
31	F17B3	FORMATO 17B3. Cobertura, Planta, Cargos - Sector Educación
32	F18A_CDN	FORMATO F18A. Informe de Deuda Pública
33	F19	FORMATO 19. Comportamiento Ingresos del Municipio
34	F20_2_AGR	FIDUCIAS: Control fiscal de los patrimonios autónomos, fondos cuenta y fideicomisos abiertos
35	F20_CDN	F20_CDN_EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS
36	F21_AGR	Asignación de los recursos territoriales a la cultura
37	F22-CDB	Planes de mejoramiento
38	F22A – CDB	Avances planes de mejoramiento



CAPITULO II

INFORMACIÓN CONTRACTUAL

Artículo 20°. Las entidades y empresas incluidas en este capítulo, deben seguir presentando la información contractual en el software de contratación visible –COVI, cada dos meses de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del Artículo tercero de la Resolución 105 de marzo 1° de 2010.

Parágrafo. El incumplimiento de los plazos establecidos, se entenderá como una omisión en la presentación de dicha información; por lo que la Contraloría Departamental de Bolívar, dará cumplimiento a lo establecido en el capítulo V de la Ley 42 de enero 26 de 1993, para efectos de aplicar las sanciones a que se refiere dicho capítulo y el Artículo 43 de la presente Resolución.

CAPITULO III

SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 21o. CONTENIDO DE LA CUENTA. El liquidador del sujeto de control que se encuentre en proceso de liquidación, debe presentar, dentro de los mismos términos que se establecen en el artículo 21o de presente Resolución, la siguiente información:

1. Copia de la Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo, Resolución o acto administrativo en que se decreta o autoriza la liquidación.
2. Estados Financieros básicos junto con sus notas, correspondientes a toda la vigencia o periodo fiscal que se rinde.
3. Informe de avance y ejecución del proceso liquidador, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.

ARTÍCULO 22°. CONTENIDO DEL INFORME CULMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El liquidador del sujeto de control, cuando culmine el proceso de liquidación, debe presentar la siguiente información:

1. Acta Final de liquidación, debidamente aprobada por la asamblea, junta de socios o autoridad que sea competente para tal fin.
2. Escritura Pública con la cual se protocolizó la liquidación.
3. Informe de Ejecución y terminación de la liquidación.

La Información de que trata el presente Artículo deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber culminado el proceso de liquidación.

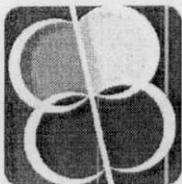
TITULO III

DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

CAPITULO I

Artículo 23°. CONTENIDO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. Las entidades u organismos públicos sujetos de control de la Contraloría Departamental de Bolívar, en donde se haya realizado un proceso de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, resultado del cual se formulen observaciones, deberán elaborar un Plan de Mejoramiento consolidado, que contemple las acciones que se compromete adelantar la entidad, con el propósito de subsanar y corregir cada uno de los hallazgos y observaciones formuladas en el respectivo Informe de Auditoria.

El plan de mejoramiento deberá contener la siguiente información:



1. Periodos fiscales que cubrirá.
2. Relación de cada área con sus respectivos hallazgos, con las acciones que se desarrollarán para subsanar estos, y que deben tener explícitos su plazo de ejecución en semanas, y las metas cuantificables y/o los pasos o etapas que lo componen.
3. Indicadores de cumplimiento.
4. Responsable del plan de mejoramiento.
5. Establecer metas cuantificables para cada una de las acciones.

El plan de mejoramiento de la entidad auditada, deberá presentar las acciones correctivas correspondientes a cada una de los hallazgos y observaciones, en el mismo orden en que aparecen en la lista o matriz del informe definitivo. **(Formato No. F22 – CDB)**

Parágrafo 1o. El plan de mejoramiento a que se refiere el formato No. 22-CDB no se adjunta con la rendición de cuenta anual. El plan de mejoramiento es realizado cuando la Contraloría Departamental audita al sujeto vigilado y se encuentran observaciones, da origen a la implementación del plan de mejoramiento.

Parágrafo 2o. Sobre los planes de mejoramiento suscritos, se deben rendir informes trimestralmente de avance con los cuales se presentarán respectivamente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de corte. **(Formato No. F 22A – CDB)**

Parágrafo 3o. El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente artículo se entenderá como una omisión en la presentación de cuenta e informes. En el evento que no se lleve a cabo una o varias de las acciones de mejoramiento formuladas, se entenderá que no se adelantaron las acciones tendientes a subsanar las deficiencias detectadas por la Contraloría Departamental de Bolívar. Lo anterior, para efectos de aplicar las sanciones a que se refiere el capítulo V de la ley 42 de enero 26 de 1993.

CAPITULO II

DE LA CONFORMIDAD, REVISIÓN Y RESULTADO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

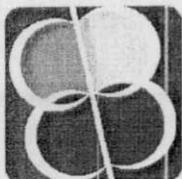
ARTÍCULO 24°. CONFORMIDAD. La Contraloría Departamental de Bolívar, deberá manifestar por escrito al representante legal de la entidad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su recepción, la conformidad del Plan de Mejoramiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos de que trata el Artículo 21o de la presente Resolución o formular de lo contrario los requerimientos respectivos.

Si transcurrido el término anterior, la Contraloría Departamental de Bolívar no emite su pronunciamiento, el plan de mejoramiento se entiende de conformidad para su ejecución.

Parágrafo. Solo puede estar vigente un plan de mejoramiento; en el evento de que se formule un nuevo plan, éste debe contemplar las acciones no concluidas del plan de mejoramiento anterior.

ARTÍCULO 25°. REVISIÓN. El análisis y revisión de los planes de mejoramiento se realizará por parte de la Contraloría Departamental de Bolívar, a través de una auditoría de Seguimiento a los planes de mejoramiento.

ARTÍCULO 26°. RESULTADO. La Contraloría Departamental de Bolívar se pronunciará, mediante el Informe de auditoría, sobre el seguimiento a los planes de mejoramiento, en el mismo se incluye el análisis y registro sobre el cumplimiento y la efectividad de cada una de las acciones programadas y desarrolladas por la entidad, para subsanar y corregir



los hallazgos y observaciones que hayan sido formuladas como resultados en los respectivos informes.

TITULO IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

CAPITULO I

REPRESENTANTES LEGALES DE LOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

ARTÍCULO 27°. CONTENIDO DE LA CUENTA. Los jefes de entidad, los representantes legales o quien haga sus veces de los sujetos de control de la Contraloría Departamental de Bolívar al culminar su gestión o encargo, deben presentar la información relacionada en el **formato No. 15** de la presente Resolución.

CAPITULO II

DE LA REVISIÓN Y RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

ARTÍCULO 28°. REVISIÓN. La revisión de la cuenta que presenten los jefes de entidad, los representantes legales o quien haga sus veces al culminar su gestión, la realizará la Contraloría Departamental de Bolívar mediante un análisis descriptivo de la información presentada.

ARTÍCULO 29°. RESULTADO. La Contraloría Departamental de Bolívar se pronunciará a través de un concepto sobre la tendencia de la gestión en el período informado.

CAPITULO III

DE LA REVISIÓN Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

ARTÍCULO 30°. REVISIÓN. La Contraloría Departamental de Bolívar, mediante estudio analítico, revisará la información de la Gestión Ambiental Territorial en el Departamento de Bolívar.

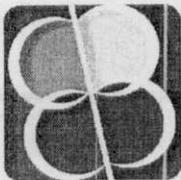
ARTÍCULO 31°. RESULTADO. La información de la gestión ambiental territorial, después de su correspondiente análisis y revisión, hará parte integrante del Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, que presenta el Contralor a la Asamblea Departamental de Bolívar.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL AL LIMITE DE LOS GASTOS EN EL NIVEL TERRITORIAL

ARTÍCULO 32°. CONTROL AL LÍMITE DE LOS GASTOS EN EL NIVEL TERRITORIAL. La Contraloría Departamental de Bolívar verificará que la Gobernación de Bolívar y los Municipios cumplan con los límites de gastos establecidos en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 617 de 2000. En caso de incumplimiento se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 de la misma Ley y realizará la vigilancia y control fiscal.-

La verificación se hará a partir de la información suministrada por las respectivas entidades territoriales, en los formatos que para tal efecto establezca la Contraloría Departamental de Bolívar, para lo cual se adoptarán los indicadores correspondientes y se aplicarán los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral.



La Contraloría Departamental de Bolívar verificará la veracidad de la información presupuestal suministrada por las Entidades Territoriales ubicadas en su jurisdicción, cuando:

- a) Existan divergencias entre la administración y la Contraloría Departamental, respecto a la información generada en forma definitiva para cada vigencia y sus resultados que fue remitida a la Contraloría.
- b) Se hayan detectado a un mismo ente territorial, recurrentes fallas en la información suministrada y sea preciso dar pautas de corrección y mejoramiento.
- c) Cuando un mismo tipo de información sea reportado varias veces variando siempre las cifras y sea necesario obtener evidencias sobre su veracidad a efectos de la certificación, y
- d) La Contraloría Departamental por cualquier motivo no le haya realizado la respectiva auditoría.

En el evento de establecerse el incumplimiento, las entidades afectadas remitirán anualmente a la Contraloría Departamental de Bolívar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la expedición de su presupuesto, un informe en el que se exprese los mecanismos que adoptarán para dar cumplimiento al ajuste fiscal.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL A LOS PROGRAMAS DE DESEMPEÑO, SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO TERRITORIAL

ARTÍCULO 33°. DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, al tenor de lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 192 de 2001, aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene como objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

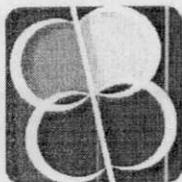
Parágrafo. Las entidades que a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000 tengan suscritos convenios o planes de desempeño de conformidad con la Ley 358 de 1997 o suscriban acuerdos de reestructuración en virtud de la Ley 550 de 1999, se entenderá que se encuentran en programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, siempre y cuando cuenten con concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre su adecuada ejecución, expedido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 34°. CONTROL FISCAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.

La Contraloría General del Departamento de Bolívar, con base en los procedimientos que se establezcan, hará la evaluación de los programas de saneamiento fiscal y financiero y verificará el cumplimiento de los mismos desde las ópticas macro y microeconómica, respectivamente.

Para tales efectos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) remitirá a la Contraloría Departamental de Bolívar, copia de los programas de saneamiento fiscal y financiero acordados con las respectivas entidades territoriales del

Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriban. Adicionalmente, y ante casos de incumplimiento de los programas de saneamiento fiscal acordados, el MHCP enviará copia del informe de seguimiento que realice a los mismos, debidamente soportado.



ARTÍCULO 35°. CONTROL FISCAL TERRITORIAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios deberán reportar a la Contraloría Departamental los programas de saneamiento fiscal y financiero que celebren con la Nación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para su respectivo control y seguimiento y elaboración de un informe en el que se incluya el diagnóstico financiero e institucional de las respectivas entidades territoriales, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar, siguiendo para ello la metodología establecida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.

Parágrafo. Los convenios de desempeño derivados de la aplicación de la Ley 358 de 1997, los acuerdos de reestructuración logrados en el marco de la Ley 550 de 1999 y los programas de racionalización sectorial hacen parte de los programas de saneamiento fiscal y financiero.

TITULO V

DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE GESTION Y PLANEACION, REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA

CAPITULO I

INFORMES DE GESTION Y PLANEACION

ARTÍCULO 36°.- INFORMES DE PLANEACION Y GESTION. Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar por una sola vez durante su primer periodo de gobierno y/o cuando se presentan modificaciones, y conjuntamente con la cuenta fiscal que rindan a la Contraloría Departamental de Bolívar, como anexos, la siguiente información:

- Programa de Gobierno. (Si aplica).
- Plan de Desarrollo. (Si aplica).
- Plan de Ordenamiento Territorial. (Si Aplica).
- Plan Estratégico o Institucional. (Si Aplica).
- Manual de funciones.
- Manual de requisitos.
- Manuales de procedimientos.
- Planta de personal.
- Escala Saláries.
- Escala de viáticos.
- Informe de saneamiento contable.
- Inventario de bienes muebles e inmuebles.
- Informe Revisor Fiscal, si la entidad está obligada a tener revisor fiscal
- Acto administrativo reglamentación Fondo de Caja Menor.
- Pólizas de manejo.

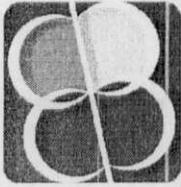
Nota: Si aplica de conformidad a la naturaleza del sujeto de control.

CAPÍTULO II

REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 37°. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el Artículo 3o del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito



público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación.

ARTÍCULO 38°. REFRENDACIÓN. Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de Deuda Pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría Departamental de Bolívar.

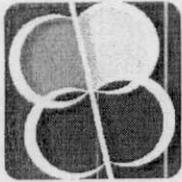
ARTÍCULO 39°. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA. Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias del nivel nacional deberán presentar a la Contraloría Departamental de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

1. Oficio remisorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de las normas de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito, el destino que tendrían los recursos, la fecha de celebración del contrato, y otros contenidos en los formatos que para tal efecto establezca la Contraloría Departamental de Bolívar.
2. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación, debidamente perfeccionada.
3. Traducción oficial en idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos.
4. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.

Parágrafo 1° .En los casos en que por las circunstancias propias del contrato sea imposible remitir los documentos dentro del plazo establecido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá remitir las respectivas justificaciones

Parágrafo. 2° A efectos de la presente Resolución, el formato preparado para el suministro de la información de operaciones de deuda corresponde al **Formato No. F18A-CDN**.

Artículo 40°. REPORTE DE HECHOS ECONÓMICOS DE DEUDA.- La Gobernación de Bolívar, los Municipios y las demás entidades de ambos ordenes en sus sectores central y descentralizado, que mantengan compromisos de deuda deberán remitir mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes inmediatamente siguiente a la Contraloría Departamental de Bolívar, un informe que contenga, debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones,



intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás operaciones, eventos o atributos contemplados en el formato que para el efecto implemente la Contraloría Departamental de Bolívar.

Parágrafo. A efectos de la presente Resolución, el formato preparado para el suministro de la información de operaciones de deuda corresponde al **Formato No. F18A-CDN** denominado Sistema Estadístico Unificado de Deuda (SEUD), el cual deberá ser enviado por correo electrónico en medio magnético o formato impreso con la información básica establecida en el Comité de Estadísticas de la deuda de conformidad con sus descripciones e instrucciones de diligenciamiento en él indicadas.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LOS INFORMES QUE DEBEN RENDIRSE POR LOS SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR PARA CUMPLIR EXIGENCIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.-

ARTÍCULO 41° Para la aplicación de otros sistemas de control fiscal y cumplir con las exigencias legales de la Contraloría General de la República, las entidades sujetas de control fiscal por parte de la Contraloría Departamental de Bolívar, deberán remitir en los términos señalados en el presente artículo, los siguientes informes:

- a) Todos los programas de saneamiento fiscal y financiero que celebren con la Nación, cuyo plazo para rendir el informe a la Contraloría Departamental de Bolívar es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración del programa de saneamiento fiscal y financiero, para poder cumplir con su respectivo control y seguimiento.
- b) Informe sobre la deuda pública del Departamento de Bolívar, de los Municipios y organismos sujetos de nuestro control fiscal, cuyo plazo para rendir este informe a la Contraloría Departamental de Bolívar es trimestralmente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al período que corresponda.-

TITULO VII

CAPITULO I

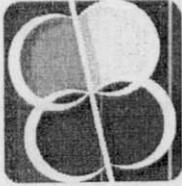
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42°. CAUSALES. De conformidad con la Ley 42 de enero 26 de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los artículos 100 y 101 de la mencionada Ley, en materia de la rendición de cuenta e informes.

CAPITULO II

APLICACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 43°. TIPOS DE SANCIONES. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría Departamental de Bolívar seguirá el proceso Administrativo Sancionatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 y la Resolución que actualiza el procedimiento administrativo sancionatorio en la Contraloría Departamental de Bolívar .



TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I

CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 44°. OTRA INFORMACIÓN. La Contraloría Departamental de Bolívar podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas de cualquier orden o particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente Resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión del Organismo de Control. Para tal efecto la Contraloría Departamental de Bolívar mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

ARTÍCULO 45°. CERTIFICACIÓN INFORMACIÓN TITULO VI. Los documentos donde conste la información del título VI por cada entidad, deberán ser firmados por el representante legal, el jefe de la entidad o quien haga sus veces, identificando su nombre completo y cédula de ciudadanía.

Parágrafo. Cuando el representante legal delegue la presentación de la información a que se refiere el **Título VI** de la presente Resolución, remitirá junto con la información respectiva a la Contraloría Departamental el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.

Artículo 46°. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución deroga la Resolución interna No. 0027 de 2004 y resolución N° 0564 de diciembre de 2006, por la cual se adoptó en materia de reglamentación de la rendición de cuenta y también se derogan las demás disposiciones que le sean contrarias a ésta nueva resolución interna, la cual rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 25 días del mes de noviembre de 2013.

OSCAR FELIPE PARDO RAMOS
Contralor Departamental de Bolívar

Proyectó:

Abel Guerrero Ramos
Profesional Especializado
Auditoría Fiscal

Revisó

Johana González Fernández
Jefe Oficina Jurídica